



RESOLUCION DE GERENCIA N° 092 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 12 FEB 2015

VISTO:

La Notificación de sanción N° 005475 de fecha 27-11-2014, El Acta de constatación y/o fiscalización N° 002513-2014-MPH de fecha 27-11-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, la Fiscalizadora de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados, intervienen a horas 09:05 am., el establecimiento comercial de puesto N°10 "puesto de venta de Mercería" ubicado en Plataforma del Mercado Magdalena, con la finalidad de realizar la inspección y fiscalización, se constituyo el fiscalizador conjuntamente con el administrador del mercado, constatando lo siguiente se observa que verificando la cedula de notificación de fecha 27 de octubre de 2014, se observan mercaderías expendidas fuera de su puesto, como escobillas, jabones, betunes y otros obstaculizando el libre tránsito de los peatones, y en vista que la propietaria del negocio no acato a las notificaciones, por tal motivo se le impone la notificación de sanción N° 005475 y se levanta el acta de constatación y/o fiscalización N° 002513-2014-MPH, ambos de fecha 27 de noviembre de 2014, sancionando al establecimiento puesto comercial N° 10 "Venta de Mercería", por la infracción consistente "por vender fuera de su puesto y kiosco en los mercados" – código 05-014; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la supuesta infractora doña GIDELFA CARBAJAL OCHOA, no ha presentado descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles a pesar que fue debidamente Notificado con la notificación de Sanción N° 005475; por estas consideraciones es de concluirse que la supuesta transgresora, en su condición de titular y conductora del establecimiento puesto comercial N° 10 "Venta de Mercería", ha cometido la infracción "por vender fuera de su puesto y kiosco en los mercados" – código 05-014, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, luego de la Resolución se le otorga quince días hábiles para que pueda ejercer el derecho a la defensa;

Que, el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, es así el administrado fue notificado personalmente en su domicilio fiscal, cumpliendo el debido procedimiento por el personal fiscalizador, según el sub numeral 16.2 del artículo 16 de la Ordenanza Municipal 007-2011-MPH/A y el sub numeral 20.1.1 de numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley 27444, para interposición de recursos impugnativos contra el acto administrativo que afecte sus derechos de la administrada, sin embargo hasta la fecha no realizó la misma, debiéndose sancionar a doña GIDELFA CARBAJAL OCHOA, en su condición de titular y conductora del establecimiento puesto comercial N° 10 "Venta de Mercería" del mercado Magdalena, con la multa equivalente al 15% de una UIT, por la infracción por "por vender fuera de su puesto y kiosco en los mercados" – código 05-014 y dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, el ejecutor coactivo realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el



incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR** a doña GIDELFA CARBAJAL OCHOA, en su condición de titular y conductora del establecimiento puesto comercial N° 10 "Venta de Mercería", con la multa equivalente al 15% de una UIT, siendo la suma ascendente de quinientos setenta con 00/100 nuevos soles (S/. 570.00), "por vender fuera de su puesto y kiosco en los mercados" – código 05-014, asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de retiro y retención de bienes, notificándose en el inmueble ubicado en el Mercado Magdalena puesto N° 10 Plataforma del mercado Magdalena.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR**, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

**ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE** que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

**ARTICULO CUARTO.- OTORGAR** a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala  
GERENTE